

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMM #20-2021 Cantón Milagro: Que regula la administración, funcionamiento y operatividad de la terminal de transporte terrestre	2
GADMM #21-2021 Cantón Milagro: Que regula la explotación comercial de los locales e instalaciones del centro de negocios de la terminal terrestre.....	24
009-2021 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula, controla y prohíbe la instalación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales rurales	37
011-2021 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que delimita el suelo urbano del Recinto Buena Fe, perteneciente a la parroquia Pedro J. Montero (Boliche).....	46
012-2021 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de reestructuración del Juzgado de Coactivas para la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados	52
013-2021 Cantón San Jacinto de Yaguachi: De remisión de intereses, multas y recargos para títulos tributarios y no tributarios que se adeuden GADM.....	57
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial período 2020-2030	62

Ordenanza GADMM #20-2021

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actual administración municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha emprendido terminar una magna obra, que ha estado inconclusa por varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población Milagreña.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre de Pasajeros del cantón San Francisco de Milagro, ubicado en el Km 4 vía a Virgen de Fátima y Guayaquil, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre de Milagro a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, fue creada mediante Ordenanza Nro. 09 de fecha 14 de abril de 2015, la misma que tiene como objeto la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa; estudiando las necesidades de desplazamiento de las personas y bienes, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

La letra b del artículo 3 de la Ordenanza ibidem, establece que la EMOVIM EP ejerce la competencia de transporte que incluye las paradas autorizadas y la centralización del embarque y desembarque de pasajeros y carga, lo cual se enmarca en gestiones afines a la administración de un Terminal de pasajeros y de carga.

Asimismo, la Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se otorga en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocio, que estará a cargo del GAD.

En este sentido, es necesario dotar una Ordenanza que regule la administración, operación, control y en general el funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro, así como la

gestión, desarrollo y administración del Centro de Negocios que la integra, de conformidad con la normativa legal vigente.

Por los motivos expuestos, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, mediante oficio Nro. EMOVIM- EP-GG-2021-0649 –O de fecha 21 de mayo 2021, se hace mención al artículo 3 de la Resolución de Directorio N° DIR-EMOVIM-EP-03-002-O-2021 referente al Acta N° DIR-EMOVIM EP-2021-002-O, realizada el 19 de mayo de 2021, los miembros del máximo órgano de dirección de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, resolvieron dentro del tercer punto del orden de día lo siguiente: *“Disponer a la Gerente General remita el proyecto de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Operatividad y Comercialización de la Terminal de Transporte Terrestre de la Ciudad de Milagro para su proceso de aprobación ante el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.”*.

Por tales afectos, la Gerencia presenta el proyecto de Ordenanza fundamentada en las siguientes disposiciones legales:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numerales; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio: cantonal. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su Art. 55 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; y el Art. Art. 130 dispone que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo. Además, el Art. 62 de la misma norma en su inciso 20, determina que en las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público intercantonal e intraprovincial de pasajeros.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución 006 – CNC Transfirió A LOS MUNICIPIOS la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución, otorgándole de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 el modelo de gestión B al cantón Milagro.

Que, el organismo antes mencionado, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#09 de fecha 14 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP como entidad encargada de ejecutar las políticas de movilidad del GAD, cuenta con normativa expresa que le facultaría gestionar la administración de la Terminal Terrestre, lo cual permitirá una gestión integral para la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa.

Que, la letra R del artículo 3 de la Ordenanza de creación de la EMOVIM EP, señala como atribución y competencia la de: *“Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieran ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.”*

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se otorga en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, que estará a cargo del GAD.

En virtud de la exposición motivada y por los fundamentos jurídicos transcritos, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD,

RESUELVE:

Expedir la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO”**.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la administración operación, control y en general el funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro, así como la gestión, desarrollo y administración del Centro de Negocios que la integra, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- GENERALIDADES.- La Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro se encuentra ubicada en el kilómetro 4.5 vía Milagro, Km. 26, La infraestructura como tal se compone de la Terminal Terrestre y el Centro de Negocios de manera complementaria.

La Terminal Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro, es una estación de servicios, que tienen como principal finalidad centralizar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad, garantizando a los usuarios la conexión con sistemas integrados de transporte urbano, adicional, con la finalidad de potenciar la operación comercial, con el objeto de brindar el mayor confort y el máximo estímulo, facilitando la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de cumplimiento obligatorio para todo vehículo que haga uso de la Terminal Terrestre y de su Centro de Negocios, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, los usuarios del servicio de transporte público y transporte comercial, las Operadoras autorizadas y su respectivo personal administrativo y operativo, las unidades de transporte interprovincial e intraprovincial cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia, respecto a la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de San Francisco de Milagro.

También están obligados a su estricto cumplimiento, los visitantes del Centro de Negocios, así como quienes tengan asignados locales comerciales y personal contratado para su mantenimiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACIÓN.- Para efectos de la administración de la Terminal Terrestre, la misma se establece de la siguiente forma:

La gestión operativa de la Terminal Terrestre, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, quien se encargará de organizar, administrar, regular, el control de su operatividad, garantizando la sostenibilidad técnica y los controles eficientes de la operación.

Entiéndase por gestión operativa de la Terminal Terrestre, el control de las unidades de transporte público, comercial y privado, control de la emisión de los boletos, andenes de llegada y salida, parqueaderos públicos y privados, funcionamiento de encomiendas, uso de torniquetes, control de tasas de usuario, etc.

La parte relacionada con el Centro de Negocios, áreas comunes; y, en general la infraestructura física, estará a cargo exclusivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro, quien se encargará de la administración, mantenimiento, y explotación comercial de los locales, las boleterías, garantizando la eficiencia financiera y económica del proyecto.

Entiéndase como áreas comunes la fachada de la infraestructura, los pasillos, escaleras, vías de acceso, ascensores, equipos electrónicos, aceras, jardines, etc.

Ambas instituciones, trabajarán de manera coordinada, para el cumplimiento de sus competencias; para lo cual deberán designar, de manera individual, a un Administrador.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Para el cumplimiento de los objetivos y eficiente funcionamiento de la Terminal Terrestre, el GAD del Municipio de Milagro y la EMOVIM-EP, dentro del ámbito de sus competencias, podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de manera parcial o total, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por la ley.

TÍTULO II DEL CENTRO DE NEGOCIOS Y SUS AREAS COMUNES.

CAPITULO I GENERALIDADES Y OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 6.- GENERALIDADES.- La Terminal Terrestre de Milagro dentro de su estructura física cuenta con un área denominada como Centro de Negocios, que tiene como objetivo complementar las actividades propias de la Terminal Terrestre. La administración, mantenimiento de la infraestructura, equipos, seguridad y gestión de la explotación comercial, estará a cargo del GAD Municipal de Milagro.

El Centro de Negocios estará compuesto por locales comerciales, denominadas anclas, vitrinas, islas, restaurantes, boleterías, y las áreas comunes.

ARTÍCULO 7.- ESPACIOS PUBLICITARIOS.- Son espacios publicitarios los espacios físicos ubicados en la terminal terrestre, tanto en la parte interna como externa, debidamente autorizados y destinados para ese fin por la administración, y su explotación y mantenimiento está a cargo del GAD Municipal de Milagro.

ARTÍCULO 8.- ALQUILERES EVENTUALES.- Previa a solicitud por escrito dirigida al administrador de la Terminal, podrán autorizar alquileres de espacios físicos, con la finalidad de realizar proyectos eventuales.

ARTÍCULO 9.- DEL ADMINISTRADOR DEL GAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, deberá designar un administrador a cargo del centro de negocios, cuyas funciones estarán establecidas en la ORDENANZA QUE REGULE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

ARTÍCULO 10.- CONTROL DEL MARKETING.- El administrador será el encargado de velar y gestionar la correcta publicidad de la Terminal Terrestre de Milagro, incluyendo el Centro de Negocios.

TÍTULO III DE LA OPERACIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES Y OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 11.- CONTROL OPERATIVO.- Conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, corresponde a la Empresa Pública

Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, el control y funcionamiento de las operaciones de la Terminal Terrestre, el que incluye, el servicio de embarque y desembarque, las boleterías, la comercialización de boletos, control de operaciones, control de tasas por uso de la Terminal, uso obligatorio del torniquete, andenes de servicios y estacionamientos, andenes de carga y descarga de mercaderías y encomiendas, ingreso y salida del transporte público, control del uso de paraderos, etc.

En virtud del principio de autorregulación, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, emitirá toda la normativa que se requiera para el normal y correcto funcionamiento de la Terminal Terrestre.

Igualmente competará a la EMOVIM EP las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas para la operatividad de la Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 12.- FINALIDADES.– El control operativo de la Terminal Terrestre de Milagro tiene como finalidad:

- a. Garantizar que las operadoras de transporte público y comercial, brinden un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y usuarios, fomentando la movilidad y el desarrollo del cantón;
- b. Garantizar el correcto funcionamiento de las unidades de transporte público que dan el servicio dentro de la Terminal Terrestre;
- c. Supervisar el uso correcto de las unidades de transporte en los andenes de salida y llegada, que tengan como origen - destino y/o parada autorizada la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Milagro, debidamente habilitadas;
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la venta de boletos, la recepción y entrega de encomiendas que tengan como origen, destino y/o parada autorizada la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Milagro;
- e. Controlar el uso obligatorio de los torniquetes de entrada, por parte de todos los usuarios de la Terminal Terrestre;
- f. Garantizar la movilidad dentro y alrededor de la Terminal Terrestre;
- g. Otras que sean establecidas por EMOVIM EP.

ARTÍCULO 13.- DEL ADMINISTRADOR DE LA EMOVIM EP.– El administrador de la EMOVIM EP, estará obligado a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y la normativa de tránsito;
- b. Controlar eficientemente la operatividad de la Terminal Terrestre;
- c. Ejercer los controles en la comercialización de los boletos y tickets;
- d. Controlar el uso de torniquetes, y ventas de tasas por parte de los usuarios de la Terminal;
- e. Controlar y verificar el ingreso y salida del transporte público de sus frecuencias en base a su contrato de operación;
- f. Controlar los estacionamientos públicos y particulares que tenga la terminal;
- g. Verificar la correcta aplicación de los títulos habilitantes;
- h. Asignar los andenes para el transporte comercial y transporte público; así como controlar el correcto funcionamiento;
- i. Controlar y verificar las áreas de carga y de descarga de mercaderías;
- j. Controlar el uso de los paraderos del transporte público intracantonal;
- k. Emitir los informes a la Gerencia General de la EMOVIM EP, respecto a los incumplimientos de las operadoras de transporte para su sanción, según corresponda, los reportes deberán de ser diarios.
- l. Gestionar el permiso adicional de frecuencias solicitadas por las operadoras, ante la EMOVIM-EP. Dicha autorización será dada única y exclusivamente por la Gerencia General, o quien esta delegue expresamente.
- m. Coordinar con el Administrador del GAD, respecto a la administración de la infraestructura del Terminal; y,
- n. Las demás establecidas en la normativa, los reglamentos y en las ordenanzas aplicables.

ARTÍCULO 14.- DE LA OBLIGACIÓN DE OCUPAR LA TERMINAL TERRESTRE.- Todas las compañías y cooperativas de Transporte Terrestre legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Terminal Terrestre de Milagro para el embarque y desembarque de pasajeros y

encomiendas, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza vigente y demás disposiciones emitidas por la EMOVIM EP.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe utilizar las vías, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por la EMOVIM-EP, como Terminales y estacionamientos para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas, para la venta de boletos o para servicios conexos a la transportación masiva de personas dentro del cantón Milagro.

CAPITULO II

DE LAS BOLETERÍAS

ARTÍCULO 16.- BOLETERÍAS.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, deberá emitir el reglamento interno para el funcionamiento de las boleterías.

Esta área será única y exclusiva para la venta de boletos de viajes, los mismos que deberán ser electrónicos; y para la venta del ticket por uso de la Terminal Terrestre. En el interior de las boleterías podrán permanecer únicamente los empleados autorizados para la venta de boletos y tickets acreditados por la EMOVIM-EP.

La emisión del boleto de viaje deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

ARTICULO 17.- USO DE LOS LOCALES DE BOLETERÍAS. - La operadora de transporte que requiera el uso de los locales de boleterías y áreas de encomienda deberá suscribir un documento previo, como documento habilitante para su explotación.

El responsable legal de la operadora que tenga asignado un local de boletería y/o encomienda, deberá regirse a lo siguiente:

1. Para todos los efectos, la operadora de transporte será responsable de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes y todas las personas que laboran directa o indirectamente.
2. Los locales asignados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en los respectivos instrumentos legales. Ninguna persona natural o jurídica podrá usar o permitir la utilización, ni siquiera gratuita, del Local Asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en dicho instrumento, aun cuando esos

usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la EMOVIM EP. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente la explotación comercial de las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.

3. La operadora de transporte que tenga asignado un local, será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes en general, o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido en la explotación comercial de las rutas y frecuencias asignadas.
4. Cumplir y hacer cumplir las tarifas especiales de transporte Terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo al derecho constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.
5. La operadora de transporte que tenga asignado un local y sus cooperados o accionistas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas, frecuencias, y acuerdos autorizados por los organismos competentes en el ámbito del transporte y tránsito Terrestre, en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en la Terminal Terrestre.
6. Será responsable, y por consiguiente estará obligado a las indemnizaciones del caso, de todos los daños que por su acción u omisión se produzcan en el local asignado, o en cualquier otra implantación, área o edificación de la Terminal Terrestre. Serán de cargo exclusivo el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias a propósito de daños causados por mal uso, negligencia, abuso o uso inadecuado.
7. Previo a un feriado, deberá coordinar con la Administración de la Terminal Terrestre, los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.
8. La administración podrá realizar inspecciones de los locales para Boleterías y/o local de encomiendas asignadas, por lo que se permitirá el libre acceso a la Administración ya sea para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en los reglamentos, o bien para realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones de los locales de boleterías y las condiciones de higiene y limpieza. En caso de incumplimiento se establecerá las sanciones administrativas y económicas según el reglamento.
9. El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la operadora que

haga uso del local, expresadas en el punto inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor, ni los facultará para reducir el precio por concepto de uso.

10. Deberán mantener sus Locales Asignados en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que se hayan incorporado al Local Asignado.
11. Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización previa y por escrito de la EMOVIM EP.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 18.- DE LOS HORARIOS.- Los vehículos de transporte público y comercial operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos en los títulos habilitantes de cada operadora de transporte, emitidos por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.- Desde el ingreso al Terminal Terrestre los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno.

Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Administración y a la Presente Ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones, acatando el orden y estándares que la Terminal Terrestre estipule para su funcionamiento con similares modelos de atención al cliente para todas ellas.

ARTÍCULO 20.- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte. El puesto de información estará ubicado en un lugar muy visible y asequible a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.-DE LAS MERCADERIAS Y ENCOMIENDAS.- Para el traslado de mercaderías y encomiendas que los usuarios y las operadoras no puedan trasladar por sí mismos, se permite el servicio de traslado de mercancías mediante carretas de tracción humana, estas personas

brindarán su servicio previa autorización de la administración y deberán contar con su respectiva credencial otorgada por la EMOVIM-EP. Se prohíbe la estiba manual de mercancías.

Está prohibido el arrastre de mercaderías o encomiendas en las instalaciones de la Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 22.- DEL DERECHO A LOS PASAJEROS.- Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, su incumplimiento originará sanciones de acuerdo al presente reglamento, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

ARTÍCULO 23.- DE LA SEÑALÉTICA.- Todo usuario y pasajero de la Terminal Terrestre, tiene la obligación de respetar las señales reglamentarias, preventivas e informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo.

ARTÍCULO 24.- DEL USO DE TORNIQUETES.- En la Terminal Terrestre, los pasajeros, empleados de las operadoras y de las áreas administrativas deberán hacer uso imperativo de los torniquetes para el ingreso al área de andenes de salida.

CAPITULO IV

DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 25.- DEL RECORRIDO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LA TERMINAL TERRESTRE. - La EMOVIM EP establecerá los recorridos para las rutas de ingreso y salida de las unidades de transporte intraprovincial e interprovincial desde y hacia la Terminal Terrestre dentro de la jurisdicción de la ciudad de Milagro.

Los ingresos y salidas serán controlados por sistemas automáticos y deberán de coincidir con las frecuencias otorgadas en los títulos habilitantes conferidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 26.- USO DE VÍA EN ÁREAS DE INFLUENCIA.- El área de influencia de la Terminal Terrestre será el correspondiente al área de operación, estancia y parqueaderos, espacio en el cual actuará la o el Administrador/a; en todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

ARTÍCULO 27.- CIRCUITO INTERNO DE CIRCULACIÓN.- Toda salida de los vehículos de la Terminal Terrestre de pasajeros, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Terminal Terrestre de pasajeros, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de andén y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de licencia, matrícula y revisión técnica vehicular.
- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida por la Agencia Nacional de Tránsito,
- d) Los pagos de andén deberán coincidir y estar acorde con las frecuencias autorizadas en el correspondiente Contrato de Operación.

ARTÍCULO 28.- ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA.- La Terminal Terrestre contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, según corresponda.

ARTÍCULO 29.- DOCUMENTOS PARA SALIDA DE VEHÍCULOS.- Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión técnica vehicular, matriculación anual;
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,
- f) Verificación del buen estado de neumáticos, parabrisas y carrocerías.
- g) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30.- SISTEMA GPS.- Todas unidades de transporte público que hagan uso de las áreas de la Terminal Terrestre deberán tener incorporado el Sistema GPS, que deberá ser compartido, de forma obligatoria, con el sistema de información de la Terminal Terrestre, para brindar a los usuarios información oportuna sobre los tiempos de arribo de las unidades de transporte. Las unidades de transporte que incumplan con esta disposición no podrán ingresar o salir de la terminal terrestre.

CAPITULO V**DE LOS ANDENES DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO**

ARTÍCULO 31.- USO DE ANDENES DE PASAJEROS.- La EMOVIM-EP designará un andén exclusivo para el uso de cada operadora, para la asignación de andén se considerará el destino y la frecuencia que tengan asignada en el contrato de operación respectivo. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

ARTÍCULO 32.- ESTACIONAMIENTO DE LLEGADA.- Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente al estacionamiento designado para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes. La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada y salida es de 10 Km/h.

ARTÍCULO 33.- ANDENES DE ESPERA.- Si existe disponibilidad de espacio, las unidades se ubicarán en los andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

ARTÍCULO 34.- DE LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS.- Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de la Terminal Terrestre y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración.

ARTÍCULO 35.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS.- En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura de la Terminal Terrestre, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre.

La operadora de transporte y el administrador designado por la EMOVIM-EP, deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

ARTÍCULO 36.- ANDENES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS Y ENCOMIENDAS. - La EMOVIM-EP otorgará a las operadoras de transporte público y comercial, los horarios y disposiciones para el manejo de mercadería y las encomiendas.

ARTÍCULO 37.- USO DE ANDENES DE TAXIS.- La EMOVIM-EP, regulará el uso de los andenes de taxis a favor de las operadoras de transporte comercial de taxis, debidamente autorizadas dentro del cantón.

ARTÍCULO 38.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS.- La EMOVIM-EP, en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para el estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público dentro de la Terminal Terrestre, los cuales, deberán ser controlados mediante un sistema tarifado, manual o automatizado, que evite el mal uso de estos espacios.

CAPITULO VI

DEL CONTROL DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 39.- DEL CONTROL.- Corresponde a los efectivos de Transporte Público de la autoridad competente, el cumplimiento de las frecuencias establecidas en sus respectivos contratos de operación, además de la revisión y verificación de la documentación establecida en la presente Ordenanza, previa la salida con la frecuencia de turno.

ARTÍCULO 40.- Las frecuencias autorizadas en los títulos habilitantes deberán ser publicadas obligatoriamente en las áreas de información.

ARTÍCULO 41.- Las operadoras de transporte urbano, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias y ocupar el área designada para la prestación de su servicio, las demás modalidades de transporte deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante y ocupar de forma obligatoria los espacios de estacionamiento destinados en la Terminal Terrestres para la prestación de su servicio. Para el cumplimiento de esta disposición la o el Administrador gestionará el apoyo de la Policía Nacional, y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- En caso de incumplimiento de las rutas y frecuencias sin justificación por parte de las operadoras de transporte intra e interprovinciales, la Administración elaborará los expedientes administrativos, y remitirá a la EMOVIM-EP para el trámite y sanción, según corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los demás procedimientos y actividades relacionados con la operación del transporte dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre, serán establecidos mediante un Reglamento o Manual de Operaciones que regulará los aspectos ligados al transporte público intraprovincial, interprovincial con particular enfoque en la prestación del servicio a los usuarios o pasajeros y a las Operadoras de Transporte, conforme a los principios de equidad, oportunidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio en las instalaciones de la Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 44.- VALORES POR USO DE LOS TERMINALES TERRESTRES.– Para hacer uso de cualquiera de los locales incluidos los comerciales de la Terminal terrestre, se deberá obligatoriamente suscribir un contrato o cualquier otro instrumento jurídico vinculante con la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, conforme al procedimiento interno que se establezca.

Para el inicio de la operación de la Terminal Terrestre, se establecerá por concepto de: Toques de andenes, parqueos de vehículos y uso de la terminal terrestre, los siguientes valores:

Item	Concepto	Valor
1	Tasa de uso del terminal / pasajero (torniquete)	0,10 USD
2	Transporte Intraprovincial toque de anden (Frecuencia ordinaria)	1,40 USD
3	Transporte Intraprovincial e internacional toque de anden (Frecuencia ordinaria)	1,50 USD
4	Transporte Interprovincial e internacional toque de anden (Frecuencia extraordinaria)	5,00 USD
5	Ingreso de vehículos de transporte comercial (taxi, carga liviana y mixto)	0,25 USD
6	Ingreso al estacionamiento de vehículos particulares, camionetas o camiones (hora / fracción)	0,50 USD
7	Estacionamiento de buses por hora	0,50 USD
8	Estacionamiento de buses por noche	2,00 USD
9	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00 USD
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares (para concesionarios)	20,00 USD
11	Estacionamiento de vehículos particulares - pérdida de ticket	10,00 USD

La recaudación se realizará por medio de tarjetas magnéticas o dispositivos electrónicos que automáticamente se irá devengando del saldo pre-pagado que cada bus disponga, de acuerdo al uso que realice cada unidad, debiendo los choferes mantener un saldo disponible permanente para operar según sea su frecuencia.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 45. DE LAS PROHIBICIONES.– Dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre y todas sus áreas de servicios en general se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

1. Publicitar, desde el interior de los locales, las rutas, frecuencias y destinos autorizados. Queda expresamente prohibido vocear desde el interior de las boleterías y especialmente desde el exterior. No se permitirá además empleados de las diferentes operadoras de Transporte intraprovincial e interprovincial fuera de las boleterías o en otras áreas de la Terminal, como el Centro de Negocios, realizando funciones de “enganchador” de pasajeros o venta de boletas. Las Cooperativas y empresas podrán distribuir propaganda impresa desde sus boleterías a sus clientes, en la cual podrán detallar sus frecuencias y rutas del servicio de transporte terrestre exclusivamente.
2. Realizar reuniones privadas en el local asignado, fiestas y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales asignados; esta prohibición rige para las áreas comunales de las edificaciones de la Terminal Terrestre en general.
3. Por ningún motivo, podrán utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su local. Las áreas de circulación estarán claramente definidas y no podrán ser utilizadas sin autorización de la Concedente. No se podrá acumular carga o encomiendas en los exteriores de las boleterías, es decir en los corredores de circulación del Área de Boleterías.
4. Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes de tráfico de la Terminal Terrestre. Para poder ingresar a los andenes, los pasajeros deberán contar con el respectivo pasaje, al momento de ingresar por los torniquetes de acceso que se instalen para el efecto.
5. No respetar los tiempos máximos de permanencia en los andenes de tráfico asignados para uso de las respectivas operadoras de Transporte intraprovincial e interprovincial. Estos tiempos máximos de permanencia serán fijados por la EMOVIM EP y comunicados mediante circular, siendo obligatoria su aplicación una vez transcurridas veinticuatro horas después de su notificación.
6. Uso de pitos, bocinas o altavoces desde los vehículos de la cooperativa, en las instalaciones de la Terminal Terrestre.
7. Exceder el límite de velocidad permitido en las vías dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.
8. Obstaculizar el tránsito o bloquear los ingresos de los demás vehículos dentro de la Terminal Terrestre.
9. Arrojar basura en las áreas comunales, de servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

10. Destruir bienes de la Terminal Terrestre.
11. Alterar el orden público en las instalaciones de la Terminal Terrestre, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
12. Introducir a personal no autorizado al parqueo de vehículos.
13. El Uso de voceadores o enganchadores por parte de las operadoras, o en su beneficio.
14. El Uso de las oficinas y locales para actividades no autorizadas conforme al contrato.
15. Que los funcionarios o empleados de los locales no utilicen las credenciales de identificación emitidas por la Terminal Terrestre.
16. Uso inadecuado de la credencial emitida, por parte los empleados o dependientes de la operadora.
17. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del local asignado, en las áreas de trabajo de los dependientes o empleados de las operadoras.
18. Comercializar productos dentro de las boleterías que no corresponden a la finalidad del servicio.
19. Incumplimiento del horario de frecuencia de las cooperativas.
20. El irrespeto por parte de las operadoras al cuadro de tarifas especiales estipulado en la ley.
21. Ingreso de las unidades sin el GPS o que no otorgue la información a la Terminal Terrestre.

ARTICULO 46. SANCIONES Y FALTAS.- la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, tendrá que obligatoriamente incluir dentro de su normativa interna las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente para el funcionamiento de la nueva Terminal Terrestre que actualmente se encuentra en construcción, ubicada en el Km. 4,5 de la vía Milagro, Km.26 y paso lateral de la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas.

SEGUNDA.- Las sanciones a las Operadoras del Transporte por infracciones a la presente Ordenanza, se remitirán al procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, norma las competencias de planificación, regulación y control de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Milagro.

TERCERA.- Los Administradores de la Terminal Terrestre en coordinación con otras dependencias municipales ejecutarán, dentro del ámbito de sus competencias, todos los procedimientos administrativos y legales para garantizar el buen funcionamiento, implementación y operatividad de la Terminal Terrestre.

CUARTA.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativa en lo que fueren aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días de haberse expedido la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro, implementarán los mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para el efecto, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, y el GAD de Milagro, expedirán los instructivos y demás normativa que sea necesaria para los correctos controles en la operación de la Terminal Terrestre, así como lo relacionado al Centro de Negocios.

SEGUNDA.- La Terminal Terrestre “Martha Bucaram de Roldós”, deberá continuar cumpliendo la normativa expedida para el efecto, mientras dure su funcionamiento y operación. Por lo tanto, una vez que la nueva Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro se encuentre lista para operar, deberá obligatoriamente aplicar la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los once días del mes de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 28 de mayo y 11 de junio del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 11 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO”**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 15 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA
ALEJANDRA ASAN
TORRES**

Ing. Daniela Asan Torres,
ALCALDESA (S)
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO”**, la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el quince de junio del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 15 de junio del 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

Ordenanza GADMM #21-2021

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS
LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA
TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual administración municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha emprendido terminar una magna obra, que ha estado inconclusa por varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población Milagreña.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre de Pasajeros del cantón San Francisco de Milagro, ubicado en el Km 4 vía a Virgen de Fátima y Guayaquil, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre de Milagro a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

En virtud de lo anterior la Terminal Terrestre de Milagro ha previsto el funcionamiento de un Centro de Negocios en su interior.

El Consejo Cantonal mediante Ordenanza Nro. 18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución de la EMOVIM-EP en la cual se otorga en la referida empresa la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, que estará a cargo del GAD.

En este sentido, es necesario dotar a este Centro de Negocios de una Ordenanza que Reglamente el funcionamiento de los locales comerciales, islas, etc. a fin de que su funcionamiento general sea moderno y eficaz, que promueva, organice y controle las diversas actividades comerciales que se desarrollarán en esta edificación de afluencia masiva.

Por los motivos expuestos, el Ing. José Francisco Asan Wonsang, en calidad de alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, presenta el proyecto de Ordenanza fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numerales; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio: cantonal. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su Art. 55 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; y el Art.130 ibídem, dispone que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Art. 62 de la misma norma en su inciso 20, determina que en las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público Intercantonal e interprovincial de pasajeros.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo señala que el contrato administrativo como el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, señala como acto normativo de carácter administrativo a toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el Art. 1453 del Código Civil señala que, las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, ¡como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, ¡como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Que, el Art. 1454 del Código Civil señala que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución 006 – CNC transfirió a los municipios la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución, otorgándole de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 el modelo de gestión B al cantón Milagro.

Que, el organismo antes mencionado, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Ordenanza Nro. 18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución de la EMOVIM-EP en la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, señala como atribución exclusiva, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre

En virtud de la exposición motivada y por los fundamentos jurídicos transcritos, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Artículo 1: Ámbito.- Están sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que requieran explotar y en general tener a su cargo comercialmente, locales e instalaciones del Centro de Negocios que forma parte del Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el mecanismo de explotación de los locales e instalaciones del Centro de Negocios, y demás áreas adyacentes.

Artículo 2: Explotación Comercial.- Las entidades señaladas en el artículo anterior, podrán iniciar la explotación comercial de los locales destinados al comercio o actividades productivas en el Centro de Negocios que es parte de la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, a partir de la firma del contrato.

La autorización de explotación comercial otorgara a las personas naturales, o jurídicas de derecho público o privado, el derecho a destinar el local o instalación entregada, por el tiempo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, única exclusivamente a los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real o derechos propios de la relación de inquilinato.

La autorización de explotación comercial se perfeccionará con la firma a conformidad de la persona natural o jurídica al texto del contrato donde se autorice la explotación, el mismo que será elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 3: Extinción de la explotación comercial.- La autorización de explotación comercial se extinguirá por las causales establecidas en el contrato que se deberá suscribir con el GAD en la cual se otorga dicha autorización. El administrador que conste el contrato, tendrá todas las facultades necesarias para además de velar por el cumplimiento, poder terminarlo previa autorización del Alcalde.

El GAD podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato y solicitar el cobro de las penalidades correspondientes, en caso de incumplimiento probado de los términos de la autorización, entre ellos deberá obligatoriamente constar la mora en el pago de dos mensualidades por el derecho a la explotación comercial.

También será causal de terminación del contrato de explotación comercial el destinar el local a un fin distinto al predefinido en el contrato que otorga la autorización; en caso de extinción de la persona jurídica autorizada; la muerte de la persona natural autorizada; la renuncia al derecho a la

explotación comercial, siempre que se cubra la penalidad señalada en el contrato; la quiebra o insolvencia o interdicción del autorizado y las demás que establezca el texto de la autorización o la ley.

El texto del contrato de autorización de explotación comercial tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas autorizadas.

Para el proceso de asignación de locales y establecimientos comerciales el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, realizará dicho proceso sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad, conveniencia institucional.

Artículo 4: El Comité de Asignación de Locales.- El proceso para asignar lo locales o establecimientos comerciales señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza que van a ser objeto de la explotación comercial por parte de los interesados, estará a cargo del Comité de Asignación de Locales.

Este Comité será el encargado de revisar las solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar las solicitudes, y recomendar al alcalde, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que una vez cumplido los requisitos deban suscribir el contrato correspondiente.

El referido Comité estará integrado por tres miembros: el Alcalde, o su delegado quien la presidirá; el/la Director (a) Financiero del GAD, o su delegado; y, un representante de la sociedad civil designado por el Alcalde. El Comité nombrará de fuera de su seno una persona como secretario/a.

Para este efecto, deberá publicarse la convocatoria en la página web o portal del Gobierno Autónomo San Francisco de Milagro, detallando los requisitos necesarios para participar en el proceso de asignación para la explotación de los locales comerciales y establecimiento del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre.

Únicamente la persona, natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá suscribir el contrato de explotación.

Las mejoras que realice la persona natural o jurídica autorizada quedarán en beneficio del local o infraestructura.

Para el caso de que el interesado en la autorización sea un ente público o una entidad municipal, el GAD podrá otorgar la autorización en forma directa, sin que exista ninguna ventaja de la entidad autorizada respecto de las normas que rigen la relación jurídica.

Se tomará en consideración, las solicitudes que se hayan realizado con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza. Excepcionalmente, cuando el Comité pueda prever que existe una aportación o beneficio considerable para la ciudadanía y usuarios de la Terminal Terrestre, se podrá de manera directa otorgar la autorización de explotación.

Artículo 5: Locales Comerciales.- Dentro de la infraestructura del Terminal Terrestre de cantón San Francisco de Milagro de forma accesoria, existirá el Centro de Negocios, que estará compuesto por locales anclas (local comercial de abastos tipo comisariato), locales comerciales vitrina, locales restaurante, islas, y espacios para publicidad, y otros.

Para hacer uso de cualquiera de los locales comerciales del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre, se deberá obligatoriamente suscribir un contrato de explotación comercial con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, el cual deberá obligatoriamente contener una cláusula de cesión derechos en el caso de que exista un aliado en el manejo del Centro de Negocios, y el cobro de una alícuota por concepto de servicios de aseo y seguridad.

Los locales comerciales y establecimientos que la Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro tiene aptos para la explotación comercial son los que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL m2
Local ancla	4	1777.74
Locales comerciales	21	100.18
Local Restaurante	6	495.29
Isla Restaurante	2	143.8
Isla	11	7.80
Boletería	25	91.81
Encomiendas	11	14.40
TOTALES	80	2631.02

Artículo 6: Del Administrador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, deberá designar un administrador para el Centro de Negocios, quien además de velar por el fiel cumplimiento de los contratos, estará obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente norma y todas las leyes conexas;
2. Administrar diligentemente el Centro de Negocios y sus áreas comunes, procurando la capacidad profesional y humana del personal contratado para este efecto;
3. Pagar los gastos generados por los servicios de administración y mantenimiento;

4. Responsabilizarse por el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las áreas, incluyendo la infraestructura vial, comercial, industrial y electrónica y sus áreas comunes,
5. Capacitar al personal de forma permanente;
6. Procurar la seguridad física y electrónica de todas las áreas dentro de la Terminal Terrestre;
7. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a todas y cada una de las instalaciones comunes;
8. Cumplir con todas las obligaciones municipales y estatales;
9. Coordinar con el administrador designado de la EMOVIM EP, en relación a la parte operativa de la Terminal;
10. Velar por la correcta ejecución de los contratos de explotación comercial y lo relacionado a los cánones de explotación;
11. Supervisar y emitir los informes para las sanciones que correspondan;
12. Mantener el perfecto funcionamiento de los sistemas contra incendios, dando el mantenimiento oportuno y cumpliendo y haciendo cumplir las normas de prevención de incendio; y,
13. Las demás establecidas en los respectivos contratos, en los reglamentos y en las ordenanzas aplicables.

Artículo 7: De los recursos por explotación comercial.- Los recursos que se reciban como consecuencia de las autorizaciones para explotar comercialmente las áreas o locales señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza, se incorporarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 8: Destino y Valores por concepto de explotación.-

8.1. Destino.- El destino de cada local será establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado en las cláusulas del Contrato de Explotación Comercial. Los locales comerciales ubicados en el Centro de Negocios del Terminal Terrestre, tendrán como finalidad brindar servicios a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

8.2. Valores.- Se establecen los siguientes valores por concepto de explotación comercial:

Derecho de Explotación: Se establece como valor de derecho de explotación, al valor que se le asignará por una sola ocasión, la cual le confiere a la persona natural o jurídica, el derecho de explotar el local comercial. A excepción de las islas, este valor podrá ser prorrateado hasta dos años, en los valores mensuales que se deban cancelar por concepto de canon de explotación, sin que puedan sobrepasar el plazo de vigencia del contrato.

Canon de Explotación: Se establece el valor canon de explotación, al valor por concepto de pago mensual por uso de local comercial, el cual tiene por objeto cubrir los gastos administrativos de mantenimiento de los locales y áreas comunes. La persona natural o jurídica que tenga un contrato de explotación, deberá cancelar de forma mensualizada dicho valor dentro de los primeros 5 días de cada mes.

El valor por concepto de derecho de explotación, así como el valor mensual de explotación y plazo, se establece de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Tipo de Local	Valor Explotación mensual por Metro cuadrado	Valor explotación inicial por metro cuadrado	Años explotación inicial
Local ancla	15	200	15 años
Locales comerciales	20	200	5 años
Local restaurante	20	200	5 años
Isla	20	150	5 años
Boletería	20	200	5 años
Encomiendas	20	200	5 años

Los plazos de explotación no podrán exceder de los plazos de la vida útil del proyecto.

Artículo 9: Derechos Comunes.- Las personas que tengan firmado un contrato de explotación de un local comercial con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, tendrá los siguientes derechos:

- a) Usar y gozar de forma exclusiva el local asignado según los términos del contrato.
- b) Usar y gozar de los bienes comunes dentro de las limitaciones y sujetándose a cumplir con las obligaciones previstas en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 10: Obligaciones Generales.- Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en las normas internas del Terminal Terrestre, son obligaciones generales de las personas que tengan asignadas un local comercial, las siguientes:

- a) Usar el área objeto de contrato de explotación comercial para el fin previsto en el aludido contrato y mantenerlo en las mismas condiciones que se le ha sido entregado, quedándole prohibido toda acción que tienda a dañar el prestigio y el buen nombre de la Terminal Terrestre.
- b) Mantener en funcionamiento los equipos de extracción de olores ubicados en aquellos locales que preparan comida en el interior de la Terminal Terrestre durante su jornada diaria de trabajo.
- c) Amoblar el local que ha sido entregado en alquiler en forma adecuada, mantener en existencia un stock de mercadería normal para el logro de sus objetivos en ventas, ofreciéndolas a precio razonables.
- d) Asear diariamente el local comercial que le ha sido entregado en alquiler.
- e) Sera responsable de controlar cualquier fuga de agua, gas o desperfecto de energía eléctrica reparándola de forma inmediata.
- f) No se permitirán letreros ni otros elementos publicitarios, salvo los expresamente autorizados por la Administración y con la aprobación por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado, estableciéndose las dimensiones, calidad y aspectos de los elementos publicitarios que se autoricen.
- g) Solo con la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado se podrán autorizar modificaciones en las instalaciones fijas, artefactos o equipos instalados en los locales explotados.
- h) El equipamiento móvil podrá ser elegido libremente por quien tenga asignado un local para explotar. El equipamiento fijo debe contar con aprobación por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- i) No se permitirán elementos constructivos o decorativos fijos no previstos originalmente en el proyecto, tales como: pérgolas, toldos,

- aleros, cerramientos interiores o exteriores a los locales, sin autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- j) Serán por cuenta exclusiva de las personas que tengan asignado el local comercial los trabajos de pintura, reparación o reposición de todo elemento que forme parte del local y que resulte necesario o conveniente para conservar su buen estado, presentación e higiene.
 - k) La persona natural o jurídica que tenga asignada un local comercial tomara las medidas necesarias para proteger a las personas y los bienes contra todo riesgo, para el efecto, deberán contratar con las diferentes compañías de seguros que operen legalmente en el Ecuador, obligatoriamente pólizas contra incendio, contra todo riesgo y de responsabilidad civil que amparen de forma óptima y bajo los mejores estándares y coberturas del mercado por daños ocasionados en las instalaciones de la Terminal Terrestre y responsabilidad civil contra terceros perjudicados.
 - l) Los horarios de atención al público de los locales comerciales y establecimientos, serán establecidos por el Comité de Asignación de Locales. En general se deberán fijar de acuerdo a las necesidades de los usuarios y del servicio que se brinda.
 - m) Cada vez que se produzca un accidente o un siniestro de cualquier otra índole, deberá ser reportado por escrito dentro de las 24 horas hábiles y por escrito al funcionario que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado. De igual forma los accidentes que ocurran tanto en el local explotado o en las áreas comunes aledañas a dicho local y que lleguen a su conocimiento, deberán también ser informados.

Artículo 11: Inspecciones y Reparaciones. - En cualquier momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá solicitar que se le permita inspeccionar la local materia del contrato de explotación.

Está previsto que, para trabajos de mantenimiento de aire acondicionado, instalaciones eléctricas, sanitarias, civiles, el acceso al espacio que está por encima de los tumbados se haga por el área pública, sin embargo, si por falta de diseño o por cualquier otra razón, se requiera acceso al local comercial, la persona natural o jurídica que tenga asignada un local, estará obligado a dar las facilidades para que el personal de mantenimiento ingrese y pueda cumplir las labores.

El ingreso a la Terminal Terrestre después del tiempo establecido de cierre y por objeto de mantenimiento de rutina, se sujetará al horario normal de trabajo. Si el ingreso tiene por objeto atender emergencias, no estarán sujetos a horarios siempre que cuente con la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 12: De las Áreas Adyacentes.- Se denominan áreas adyacentes a las que, se habiliten fuera de la estructura principal de la terminal, en espacios específicos para contribuir a nuevos proyectos que permitan la celeridad operativo de la terminal terrestre en el tránsito y transporte vehicular cantonal, provincial y nacional, así como aquellos para contribuir al fomento comercial y favorecer la productividad en el Centro de Negocios ubicado en el interior del Terminal Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega al Comité de Asignación de Locales, la facultad para elaborar los manuales y normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La normativa necesaria para reglamentar los espacios denominados como áreas adyacentes y las demás que hicieran falta para contribuir con la buena administración de la Terminal Terrestre se incorporaran al presente documento.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica que tenga firmado un contrato de explotación comercial, está obligado a asegurar a su personal y sus bienes pues será responsable de las posibles alteraciones o siniestros surgidos por la operatividad en el ejercicio de sus actividades, más aún si estas representan, pérdidas económicas o vidas humanas.

CUARTA.- Para el cobro de todos los valores que se adeuden, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, ejercerá la jurisdicción coactiva a través del área correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras dure la emergencia sanitaria y hasta el año 2022, con la finalidad de fomentar un apoyo en la economía de los ciudadanos del cantón San Francisco de Milagro, se hará un descuento de 25% de los valores establecidos en el canon de explotación señalados en el numeral 8.2. del artículo 8 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los once días del mes de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 28 de mayo y 11 de junio del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 11 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 15 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA
ALEJANDRA ASAN
TORRES**

Ing. Daniela Asan Torres,
**ALCALDESA (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el quince de junio del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 15 de junio del 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

ORDENANZA No. 009-2021.
EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO
DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 expresa; El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador; El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”.

CAPÍTULO I TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS.

Art. 1. Objeto.- El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular, controlar y ordenar eficientemente la instalación, implementación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares que provoquen la contaminación ambiental producto de la emanación de olores característicos de la actividad pecuaria, dentro del área urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2. Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de todo el perímetro urbano cantonal, parroquias rurales y demás centros poblados consolidados y en crecimiento.

Art. 3. Control de la competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaria Municipal Primera y Segunda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

TÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 4. Chancheras.- Área y/o espacio de terreno con ausencia de infraestructura y en algunos casos mínima o básica infraestructura; utilizada para la crianza, engorde y reproducción de cerdos destinados para el consumo familiar y/o a la venta en menor proporción.

Art. 5. Granja Porcina.- Se entiende por granja porcina al área y/o espacio de terreno equipado con instalaciones, equipos e infraestructura para facilitar la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos con fines comerciales.

Art. 6. Granja Avícola.- Área de terreno equipada con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos con fines comerciales.

TÍTULO III DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA AUTORIZACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS Y OTROS.

Art. 7. De los parámetros técnicos.- Para la ubicación de la granja porcina y/o avícola, el propietario deberá sujetarse de manera obligatoria a las siguientes normas técnicas y sanitarias:

a).- La ubicación o instalación de granjas porcinas o avícolas deberán establecerse de acuerdo al siguiente cuadro:

CLASIFICACION DE GRANJAS PORCINAS DE ACUERDO AL NÚMERO DE ANIMALES.- Las granjas porcinas se clasificarán como de subsistencia, Pequeña, mediana y grande o megaproyecto, de conformidad con su población y conforme se indica en la siguiente tabla:			
CATEGORIA	MADRES REPRODUCTORAS	TOTAL ANIMALES	DISTANCIA RETIRO MINIMO (Metros)
SUBSISTENCIA FAMILIAR	1>/5 (vientre)	1-10 (animales)	50-100 m
PEQUEÑA	> 5/<10 (vientres)	10-50 (animales)	100-300 m
MEDIANA	>10/<50 (vientres)	50-400 (animales)	300-500 m
GRANDE	>50/<100 (vientres)	400-1000 (animales)	>1000 m.

- b).**- De igual forma se considerará en todo el cantón un retiro de 100 metros para la instalación, funcionamiento de chancheras, granjas porcinas y avícolas de las carreteras de primer orden y vías principales del cantón.
- c).**- Las granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón simple, paredes de ladrillo o bloque de ser posibles revestidas, una pendiente del 3 al 4 % hacia un desagüe propio construido para este fin y se asignará un área promedio de un (1) cerdo adulto por cada 1,50 m².
- d).**- Los desechos deberán desembocar en el estercolero, compostera o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2,00 m².
- e).**- El estercolero o pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre a menos de los 500 metros lineales de distancia de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10 metros mínimos de las construcciones, según las disposiciones de la Ley ambiental;
- f).**- Las explotaciones porcinas y avícolas deberán contar con disponibilidad permanente de agua, para cubrir las demandas de aseo e higiene de los animales e instalaciones.
- g).**- Se deberá construir una fosa única de incineración u adaptar un horno crematorio para votar o incinerar restos de animales enfermos y no aptos para el consumo humano.
- h).**- Se incorporarán barreras naturales en el perímetro de las instalaciones agropecuarias que actuaran como barreras rompe vientos para evitar propagación de la emanación de olores producidos por la actividad.
- i).**- Quien no cumpla con las normas sanitarias y ambientales antes anotadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de granjas porcinas o avícolas.
- j).**- La orientación de las porquerizas y galpones avícolas en que deberán estar construidas será en contra el viento; a fin de evitar la circulación de corrientes de aire que transporten, movilicen gases y olores característicos de la actividad Porcícola, avícola y contaminación ambiental a la comunidad.

Art. 8. De las autorizaciones.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del Uso de Suelo o Tasa de Habilitación y Control, para la instalación de chancheras, granjas porcinas avícolas, vacunos y otros similares, con fines comerciales y explotación intensiva; deberán presentar en el Departamento de Edificación y Construcción – Uso de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado, el diseño de construcción y/o anteproyecto para su respectiva aprobación.

Además el proyecto aprobado deberá ser presentado a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal, la misma que constatará que cuente con la respectiva normativa ambiental vigente; con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre las posibles afectaciones a la comunidad y/o los estudios de impacto ambiental en los casos de implementación de grandes explotaciones pecuarias y las medidas de control, extendidas por Agrocalidad, MAG, Ministerios de Salud y Ambiente, según corresponda.

CAPÍTULO II
TÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO CANTONAL Y PARROQUIAL

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido la libre circulación, crianza, reproducción y conservación de vacunos, asnos, chanchos, ovejas y cabras en el perímetro urbano de la ciudad.

Art. 10.- Se prohíbe expresamente mantener y establecer criaderos de animales para producción de carnes de cerdos y aves en los domicilios dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Art. 11.- Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, polleras y demás aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando se trate de explotaciones con fines comerciales.

Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de 15 días se reubiquen estos criaderos. En caso de no hacerlo se lo sancionará con un equivalente del 20% de la RBU.

Art. 12.- Se exceptúa la conservación precaria de aves de corral para el consumo familiar en un número no mayor a 30 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias y no existiera afectación a terceros y/o ciudadanía.

Art. 13.- La conservación de aves de corral con fines comerciales no podrá hacerse dentro del perímetro urbano pese a que se disponga del espacio suficiente por constituirse un problema de contaminación ambiental y posibles molestias a los vecinos.

Art. 14.- Toda especie de ganado que se encuentre deambulando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, sus propietarios serán sancionados con el 10% RBU, a más de la facultad de ser retenido provisionalmente por los miembros de la policía municipal; este se entregará de forma inmediata una vez cancelada la multa, para lo cual se emitirá un título de crédito por la Dirección Financiera del GADMSJY.

Art. 15.- Los propietarios que mantengan en la zona urbana ganado de las especies bovina, equino, caprina, ovina y otras especies más de ganado, serán notificados por los comisarios municipales, concediéndoles treinta hasta (30) días de plazo para su retiro. El incumplimiento será sancionado con una multa de carácter económico del 20% del RBU.

Su reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, se establecerá el 50 % del RBU.

Art. 16.- Para el caso de instalaciones dentro del perímetro urbano donde exista la crianza de ganado menor, los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental y el personal de policía municipal, notificará por escrito a los Comisarios Municipal Primero o Segundo del Cantón, este a su vez al propietario del predio o al dueño de los animales, concediéndole un plazo máximo de (30) treinta días según el caso para su retiro.

En caso de no cumplirse, los dueños serán sancionados con una multa de (3) TRES RBU.

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES; ACCIÓN POPULAR, PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD SANCIONADORA

Art. 17.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en este proyecto de Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a).- Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras en hogares y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales, los Comisarios Municipales Primero o Segundo del Cantón, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de hasta (30) treinta días, para que estos procedan a la respectiva desocupación de los animales y reubicación de las instalaciones.

b).- En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, los Comisarios Municipales Primero o Segundo del Cantón, impondrá una multa de (1) UNA RBU y concederá un plazo definitivo de (15) quince días para la desocupación.

c).- Si los propietarios, administradores o ciudadanos, que no acataren la disposición de los Comisarios Municipales, dentro del plazo establecido éste, dispondrá inmediatamente una multa máxima que corresponde hasta (2) RBU, para lo cual se extenderá el correspondiente título de crédito correspondiente sin derecho a apelación alguna.

d).- Para el caso de denuncias realizadas por efectos de la tenencia de animales y existencia de chancheras, galpones avícolas, polleras, etc. Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de cabeceras parroquiales de igual manera se sujetarán al procedimiento establecido en el Art.19 del presente proyecto de Ordenanza y el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 18.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar ante el Comisario Municipal de este cantón, cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por existencia de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 19.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida al Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que proceda conjuntamente con el personal técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y el personal de la policía municipal, la respectiva inspección in – situ de la denuncia y procederá a emitir el respectivo informe y actuará según lo establecido en el Art. 9 del presente proyecto de Ordenanza.

Para efectos administrativos las denuncias deberán ser presentadas por escrito y contendrán lo siguiente:

- 1) Oficio en hoja A4 dirigido al Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- 2) Copia de cédula y certificado de votación del denunciante.
- 3) Detalle de los fundamentos del hecho de la denuncia y lo que exige.

Una vez presentada la denuncia esta será objeto de estudio técnico legal por parte de las Comisarias Municipales, con informe fotográfico y sugerencia del Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá el respectivo informe, que contemple recomendación para la imposición de sanciones por parte del comisario municipal, de ser el caso.

Art. 20.-Autoridad sancionadora.- Corresponde a los Comisarios Municipales, el juzgamiento de las infracciones al que se refiere este proyecto de Ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, así como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones.

Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que impongan los Comisarios Municipales, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente proyecto de ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes y/o resoluciones expedidas en la materia, como normas supletorias.

SEGUNDA.- Queda terminantemente prohibido mantener conexiones domiciliarias de descarga de aguas residuales de chancheras, galpones y bodegas de subproductos agrícolas al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial; cuerpos de agua

(quebradas y fuentes de agua); las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas hasta con (2) DOS RBU para el efecto los Comisarios Municipales, previo a los informes del Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y de los técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Las chancheras en domicilios ya existentes, así como también granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del Cantón San Jacinto de Yaguachi, tendrán un plazo de hasta 90 días según sea el caso para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Honorable Concejo Cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación del presente proyecto de Ordenanza.

TERCERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente proyecto de Ordenanza, los Comisarios Municipales procederán a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido en el presente proyecto de Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente proyecto de ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 07 del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
Secretario General

San Jacinto de Yaguachi, 07 de mayo del 2021.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.

CERTIFICA.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO**

DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 29 de Abril y 07 mayo del 2021 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

San Jacinto de Yaguachi, 10 de mayo del 2021.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias de los días 29 de Abril y 07 de Mayo del 2021, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

**Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón**

San Jacinto de Yaguachi, 10 de mayo del 2021.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 10 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**

ORDENANZA No. 011-2021.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece la plena autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 señala: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, de conformidad al art. 55 del COOTAD menciona que los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de los GAD Municipales planificar el desarrollo cantonal y parroquial, asegurando porcentajes para zonas Verdes y áreas comunales; así como el crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", indica que al Concejo Municipal le corresponde, regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del Principio de Equidad Interbarrial;

Que, la gestión administrativa territorial del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, debe estar basado en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, el Art. 127 del COOTAD, en relación a límites territoriales de las competencias exclusivas.- Todas las competencias exclusivas de los GAD se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia.

Que, el Art. 501 del COOTAD, inciso segundo, “Impuestos Urbanos” indica, que para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas, serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbanos y rurales, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedarán más de la mitad del valor de la propiedad. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 64, de la declaración de desarrollo y construcción prioritaria indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en el plan de uso y gestión de suelo, sus planes complementarios y la normativa que los desarrolla, determinarán zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y en un plazo establecido. Este plazo no será inferior a tres años contados a partir de la respectiva notificación.

Que, mediante memorando No. GADMSJY-DCOT-2021-368-M, de fecha 23 de abril 2021, emitido por el Ing. Jonson Valenzuela G, Director de Catastro y Ordenamiento Territorial, propuso al señor alcalde, Dr. Kleber Falcón, la delimitación urbana de un polígono, con sistema de referencia WGS84 Zona 17 Sur y en coordenada métricas UTM.

Que, la gestión administrativa del Gobierno Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo para proveer un desarrollo físico y socioeconómico del cantón.

Que, el objetivo de la delimitación urbana del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero del cantón San Jacinto de Yaguachi, es el que estas poblaciones puedan planificar su crecimiento de forma ordenada a las normativas vigentes y que estén ajustadas a la realidad del cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y las leyes vigentes del país.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza delimitará el área específica urbana del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche) del cantón San Jacinto de Yaguachi, con indicación de las coordenadas precisas a fin de que sea un Instrumento operativo, legal y administrativo, para el desarrollo territorial urbano de la cabecera cantonal.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de interpretación de la presente ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

COOTAD.- Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

CONALI.- Comité Nacional de Límites Internos.

GAD.- Gobierno Autónomo Descentralizado.

LÍMITE URBANO.- entiéndase como la línea imaginaria que delimita el área urbana, diferenciándola del resto del área cantonal.

MAPA.- representación geográfica de la tierra, o una parte de ella, sobre una superficie plana, de acuerdo a una escala

ORTOFOTO.- Conjunto de imágenes aéreas que han sido corregidas para representar una proyección ortogonal, sin efecto de perspectiva, en la que todos los elementos están a la misma escala; y se evidencia la configuración planimetría del cantón o parte del mismo.

PDyOT.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

HITO.- Poste de piedra o cualquier señal clavada en el suelo que sirve para marcar el límite de un territorio o de una propiedad.

UTM.- El Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator, es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica.

SUELO URBANO.- (dentro del límite urbano), comprende todos aquellos territorios que concentran zonas de mayor consolidación y ocupación del suelo, cuyos usos son compatibles entre sí; son lotes que se encuentran ocupados, con edificaciones y dotados total o parcialmente de servicios públicos básicos.

Art. 3.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene el objetivo de determinar las coordenadas, el área y ubicación geográfica del suelo urbano del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche), de acuerdo al sistema referenciado WGS84 Zona 17Sur y en coordenadas métricas UTM.

Delimitar el espacio urbano del cantón San Jacinto de Yaguachi, a fin de que ejerza prioritariamente el control del uso y ocupación del suelo y la responsabilidad de dotar y mantener las infraestructuras, servicios y equipamiento urbano de manera prioritaria y progresiva.

Art. 4.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán dentro del área cantonal donde se definirá el suelo Urbano del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche), permitiendo diseñar su crecimiento armónico y planificado.

Art. 5.- Fundamentación Técnica.- La presente ordenanza tendrá la fundamentación técnica en base a:

- Informe Técnico, emitido mediante memorando No. GADMSJY- DCOT 2021-368-M de fecha 23 de abril 2021, suscrito por el Ing. Jonson Valenzuela G, donde se señalan las coordenadas del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche), obtenidas mediante un sistema Geo referencial.
- Propuesta de delimitación urbana del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche) con sistema de referencia WGS84 Zona 17Sur y en coordenadas métricas UTM, emitido mediante memorando No. GADMSJY- DCOT 2021-368-M de fecha 23 de abril 2021 por el Ing. Jonson Valenzuela G, Director de Catastro y Ordenamiento Territorial.

Art. 6.- Documentos Complementarios.- Para la sustentación técnica geográfica de la presente ordenanza, se tomó en cuenta los siguientes documentos:

- Sistema de Coordenadas Geo referenciadas
- Mapa del límite cantonal de San Jacinto de Yaguachi (adjunto a la presente Ordenanza)
- Mapa del límite del suelo urbano del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche) (adjunto a la presente Ordenanza).

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL POLÍGONO DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE DE LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO

Art. 7.- Instrumento de medición.- Para la delimitación del suelo urbano del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche) se ha utilizado la referencia geográfica con coordenadas universales transversales de Mercator (UTM), que pertenecen al sistema WGS84 y que según su posición global se enmarcan en la zona 17 SUR.

Art. 8.- Polígono del límite urbano.- Para la delimitación del suelo urbano, se han tomado en cuenta los elementos físicos; accidentes geográficos e hidrográficos dentro del territorio tales como: ríos, esteros y canales; además de elementos artificiales como son: vías (arterias principales), carreteras y senderos; entre otros, de manera que no se haga uso de líneas imaginarias en cuanto sea posible.

De encontrarse hitos sobre un cuerpo de agua tales como, canales, esteros, ríos o elementos similares se consideró la ubicación de los mismos en el eje de los mencionados elementos.

Esta delimitación nos da un área igual a (33.6332 has).

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL

Art. 9.- Coordenadas del límite urbano.- (Ver mapa de delimitación urbana del recinto Buena Fe de la parroquia Pedro J. Montero (Boliche)).

POR EL NORTE: partiendo desde el punto P01 ubicado al margen izquierdo de la rio Bulu Bulu, de coordenadas métricas, N 9,749,680.4 – E 654,066.1, seguimos el trazado del rio agua arriba, con rumbo variable y a una distancia de 1207.10 metros, encontramos el punto P02, ubicado en el margen izquierdo del rio Bulu Bulu, con coordenadas métricas N 9,749,211.8 – E 655,092.4;

POR EL SUR: Partiendo desde el punto P05, de coordenadas métricas N 9,748,889.6 – E 654,682.6 ubicado en el lindero del predio de la compañía GODDCORP S.A. con el predio del señor Víctor Ulloa, seguimos con rumbo N 81°09'06.86" W y a una distancia de 116.70 metros encontramos el punto P06 de coordenadas métricas N 9,748,907.6 – E 654,567.3; desde este punto, seguimos con rumbo N 45°00'02.25" W y a una distancia de 813.16 metros encontramos el punto P07 de coordenadas métricas N 9,749,482.5 – E 653,992.3;

POR EL ESTE: Partiendo desde el punto P02, ubicado en el margen izquierdo del rio Bulu Bulu, con coordenadas métricas N 9,749,211.8 – E 655,092.4; seguimos con rumbo S 00°30'04.05" E y a una distancia de 174.59 metros encontramos el punto P03 de coordenadas métricas N 9,749,037.2 – E 655,093.9; desde este punto, seguimos con rumbo N 86°32'21.41" W y a una distancia de 384.09 metros encontramos el punto P04 de coordenadas métricas N 9,749,060.4 – E 654,710.5, desde este punto, seguimos con rumbo S 09°17'41.57" W y a una distancia de 173.02 metros encontramos el punto P05 de coordenadas métricas N 9,748,889.6 – E 654,682.6.

POR EL OESTE: Partiendo desde el punto P07, ubicado a un costado de la vía que ingresa al recinto y se dirige hacia el recinto Samborondon, de coordenadas métricas N 9,749,482.5 – E 653,992.3, desde este punto seguimos con rumbo N 20°28'24.73" E y a una distancia de 211.15 metros encontramos el punto P1 de coordenadas métricas N 9,749,680.4 – E 654,066.1, con lo que cerramos el polígono.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios cuya superficie resulte cortada por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerarán incluidos, a los efectos tributarios, en el sector donde quedara más de la mitad de la superficie de terreno.

SEGUNDA.- Notificar a la Dirección de catastro y ordenamiento territorial, Jefatura de legalización de tierras, Dirección Financiera y al Registrador de la Propiedad y demás entidades o dependencias involucradas en las disposiciones de la presente ordenanza, para su aplicación de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada cualquier ordenanza municipal que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal y sancionada por el Sr. Alcalde del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Dominio Web del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. Posterior a su publicación se notificará al CONALI para su conocimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 13 del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
Secretario General

San Jacinto de Yaguachi, 13 de mayo del 2021.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.
CERTIFICA.- Que la **ORDENANZA QUE DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 07 y 13 mayo del 2021 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

San Jacinto de Yaguachi, 14 de mayo del 2021.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que **ORDENANZA QUE DELIMITA EL SUELO URBANO DEL RECINTO BUENA FE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PEDRO J. MONTERO (BOLICHE) DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias de los días 07 y 13 mayo del 2021, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón

San Jacinto de Yaguachi, 14 de mayo del 2021.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 14 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA No. 012-2021.
EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, mantiene una cartera vencida del cobro de títulos de Crédito por concepto de impuestos, tasas, multas y resoluciones emitidas legalmente y que hasta la actualidad no se han procedido al cobro.

Que, es de fundamental de importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a través de juzgados de coactiva para lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 241 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: " Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que, el art. 351 del mismo cuerpo de leyes establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con el art. 158 del Código Tributario, el tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que este a su cargo;

Que, de conformidad al art. 149 del Código Tributario, las Municipalidades para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución.

Que, es necesario que la Corporación Municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que corresponda en forma oportuna;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Yaguachi, posee autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su art. 238 en concordancia con el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante memorando N° GADMSJY-DF-489-2021, de 15 de mayo de 2021, Remitido por la dirección financiera de este GAD-Municipal, el cual da a conocer la Sugerencia de Reforma a la "Ordenanza Sustitutiva de Reestructuración del Juzgado de Coactiva (...)"

Que, con fecha 5 de junio de 2015 en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi expide la "Ordenanza Sustitutiva de Reestructuración del Juzgado de Coactivas para la Recuperación de Cartera Vencida y de la Ejecución Coactiva para el Cobro de Créditos Tributarios y no

Tributarios Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.” y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564 del 13 de agosto de 2015.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente se hace necesaria una: Ordenanza Sustitutiva de Reestructuración del Juzgado de Coactivas para la Recuperación de Cartera Vencida y de la Ejecución Coactiva para el Cobro de Créditos Tributarios y no Tributarios Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

En uso de las facultades que le confiere el art. 241, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente: De la Comparecencia e imposibilidad de Pago Inmediato.- Los deudores que comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como, de sus intereses, recargos, multas y costas administrativas, el Director Financiero podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de 24 meses. La petición se presentará por escrito ante la Dirección Financiera y contendrá:

- a).- La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- b).- El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;
- c).- La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare, así como, su correo electrónico, teléfono celular y convencional, de ser el caso;
- d).- La petición o pretensión concreta que se formule;
- e).- La firma del compareciente, representante o procurador;
- f).- Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- g).- Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
- h). Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria más los intereses, recargo, multas tributarias y costas administrativas, así como, la forma en que se pagaría el saldo.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente: “De las Facilidades de Pago.- Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes o deudores que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario. Para la concesión de facilidades de pago, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 de la presente Ordenanza.”

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente.- De los plazos y Competencia para Autorizar la Suscripción de Convenios de Facilidades de pago.-

- a).- El Director Financiero autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta 24 meses;
- b).- El Alcalde autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los 24 meses y hasta 48 meses, conforme al artículo 153 Código Tributario;
- c).- El contribuyente o deudor indicará la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a 24 meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d).- Una vez concluida la obligación de pago, que provenga de la suscripción del convenio de facilidad de pago, esto es, la cancelación del 20% de la obligación tributaria más los intereses, recargo, multas tributarias y costas administrativas, se podrá emitir el Certificado de no Adeudar al Municipio.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se mantiene en vigencia la Ordenanza Sustitutiva de Reestructuración del Juzgado de Coactivas para la Recuperación de Cartera Vencida y de la Ejecución Coactiva para el Cobro de Créditos Tributarios y no Tributarios Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de fecha 5 de junio de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564 del 13 de agosto de 2015;

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el cantón San Jacinto de Yaguachi a los 28 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
Secretario General

San Jacinto de Yaguachi, 28 de mayo del 2021.

EL SECRETARÍO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. **CERTIFICA.-** Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 21 y 28 de mayo del 2021 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

San Jacinto de Yaguachi, 01 de Junio del 2021.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 21 y 28 de mayo del 2021, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón

San Jacinto de Yaguachi, 01 de Junio del 2021.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 01 días del mes de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

AB. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

En razón de motivar la recaudación de valores pendientes de años anteriores y que los contribuyentes del cantón San Jacinto de Yaguachi puedan beneficiarse de la exoneración de Intereses, Multas y Recargos sobre los Tributos y Tasas, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

ORDENANZA No. 013-2021.
EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibidem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, tomando como premisa el hecho cierto de que la situación actual de pandemia por el COVID 19, agobia de manera significativa la economía de todas las instituciones, tanto públicas (sujeto activo), como privadas (sujetos pasivo), lo que ha ocasionado el desmedro y reducción de las recaudaciones e ingresos, así como, la demora en la recuperación de cartera por falta de flujo de efectivo promedio en nuestra economía.

Que, mediante memorándum No. GADMSJY-DF-490-2021, de fecha 15 de mayo del 2021, suscrito por el representante de la dirección financiera, quien plantea a la máxima autoridad que gestione ante el concejo cantonal, la creación de la ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el GAD Municipal.

Que, mediante memorándum No. GAD-MSJY-AJ-250-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, suscrito por el representante de la dirección de procuraduría síndica, quien califica de viable y factible la sugerencia de creación de la ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el GAD Municipal.

En uso de las atribuciones legales y por la autoridad que concede la ley,

EXPIDE:

ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TITULOS TRIIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; y,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, conforme a las siguientes reglas:

La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado a partir de la vigencia de esta ordenanza, este pago será de contado hasta el 30 de septiembre del presente año.

La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), cancela de contado o en convenios de pago cuyo plazo máximo será de tres meses con un valor inicial del 25 % del valor adeudado y deberá formalizar el convenio desde el 1 de octubre hasta el 30 de diciembre del presente año.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sean posterior al 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDA: La Dirección Financiera y Dirección Procuraduría Sindica del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi coordinarán la aplicación de la ejecución de esta ordenanza.

TERCERA: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa relacionada y vigente.

CUARTA: A partir del 1 de enero del año 2022, se procederá al cobro y la recuperación de cartera de los contribuyentes que no se acogieron a la presente ordenanza, incluyéndose en la liquidación los intereses y multas hasta la fecha de su cancelación, sin perjuicio de seguir las acciones de Coactivas que la Ley permite.

QUINTA. - Disponer a la Coordinación de Comunicación social, para que se informe a los contribuyentes y usuarios sobre la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y gaceta oficial institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
Secretario General

San Jacinto de Yaguachi, 04 de junio del 2021.

EL SECRETARÍO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. **CERTIFICA.-** Que **ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TITULOS TRIUBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 02 y 04 de junio del 2021 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

San Jacinto de Yaguachi, 08 de Junio del 2021.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que **ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TITULOS TRIUBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones del 02 y 04 de junio del 2021, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
Alcalde del Cantón

San Jacinto de Yaguachi, 08 de Junio del 2021.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 08 días del mes de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, establece un nuevo modelo de planificación para el desarrollo cantonal, determinando competencias exclusivas a cada nivel de gobierno con coordinación entre sí, para alcanzar una planificación integral basada en su desarrollo y en su ordenamiento territorial;

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

QUE, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

QUE, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, recogidos en concordancia por el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

QUE, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, y Provincial;

QUE, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

QUE, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

QUE, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)”;

QUE, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. (...)”;

QUE, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, primer inciso establece

que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

QUE, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

QUE, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (...)”;

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define al Ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas para el desarrollo territorial que propenda al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón;

QUE, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

QUE, en el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 55 literal a), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional y provincial;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal e) establecen como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulado participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana;

QUE, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al Concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de

prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 295, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente el desarrollo del territorio cantonal;

QUE, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

QUE, en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que, en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 302, establece que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de gobierno autónomo descentralizado y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 466 inciso 2) determina que el Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible a través de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir; y, el inciso 3) contempla que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbanístico, de protección ambiental, agrícola, económica, ejes viales, estudios y evaluación de riesgos y desastres, con el propósito de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agrícola, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos

constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

QUE, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la formulación de los planes y políticas el gobierno autónomo descentralizado municipal determinará los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la ley;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29, establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, estándoles expresamente determinado en su numeral 1).- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

QUE, el artículo 40 del mismo cuerpo legal dispone que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41, determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 43, establece que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación del desarrollo, que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición del lineamiento para la materialización del modelo territorial de largo plazo establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

QUE, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) segundo párrafo: Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos

descentralizados.”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente;

QUE, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

QUE, en el artículo 18 de la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Pimampiro que sustituye a la Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del sistema cantonal de Participación Ciudadana, consta la creación y conformación del Consejo de Planificación del cantón San Pedro de Pimampiro con la siguiente estructura:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

QUE, mediante la asamblea N. 001-2019, con fecha 15 de julio de 2019, se da la PRIMERA ASAMBLEA CANTONAL PERIODO 2019-2023 “PIMAMPIRO PARTICIPA” donde se elige el Consejo de Planificación del Cantonal de San Pedro de Pimampiro, conformada por los siguientes integrantes: M.S. Armando Chávez, Presidente del Consejo de Planificación; Sr. Rodrigo Chávez, representante del legislativo local; Eco. Beatriz Jaramillo, Directora de Planificación del Gobierno Municipal; Ing. Sergio Pepinós, Lic. Edwin Arcos, Ab. Mario Mejía, como funcionarios del Gobierno Municipal designado por la máxima Autoridad; Sr. Gustavo Congo, Sra. Vilma Parra, Sr. David Chachalo, como representantes de las instancias de participación ciudadana; y Sr. Wilmar Patiño, como Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales;

QUE, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, generando un nuevo modelo de desarrollo mediante el cual todos y cada uno de los ciudadanos pimampireños debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir, como un deber primordial del estado según lo establece el artículo 3, numeral 5 de la Constitución del Ecuador;

QUE, es necesario contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón San Pedro de Pimampiro, que oriente, regule, optimice y organice la utilización,

transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo cantonal que permita articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución, y evaluación de planes programas, y proyectos en el ámbito de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

QUE, con fecha 5 de julio del 2016 fue publicada en Registro Oficial No.790 la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la misma que se encuentra vigente;

QUE, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y para el efecto establece varios instrumentos que faciliten el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo cantonal;

QUE, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 6 establece que las competencias y facultades públicas a las que se refiere dicha Ley están orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía, especialmente a) el derecho a un hábitat seguro y saludable, b) El derecho a una vivienda adecuada y digna, c) el derecho a la ciudad, d) el derecho a la participación ciudadana, e) el derecho a la propiedad en todas sus formas;

QUE, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) Fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

QUE, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

QUE, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

QUE, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...).”;

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

QUE, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

QUE, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

QUE, la Disposición General primera del Reglamento de la LOOTUGS define al Plan de Uso y Gestión del Suelo como un “documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón”;

QUE, el artículo 11 del Reglamento de la LOOTUGS, determina que el “Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Cantonal, y mediante los mismos procedimientos...”;

QUE, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la LOOTUGS, establece que “Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes”;

QUE, de acuerdo a la Ley Orgánica Para El Ordenamiento De Las Finanzas Públicas, en el artículo 46 que dice “Sustitúyase la disposición transitoria quinta de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo con el siguiente texto: Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención;

QUE, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro cuenta con la “Primera Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, publicada en la Gaceta Municipal 103 el 29 de marzo de 2018;

QUE, mediante Resolución N° 002-2020 del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 13 de mayo de 2020, resuelven aprobar (informe favorable) el PDOT que regirá el cantón San Pedro de Pimampiro durante el periodo administrativo 2019-2023 teniendo en cuenta que por la situación de emergencia se deberá incorporar modificaciones durante el transcurso del año;

QUE, la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, con fecha 17 de agosto de 2020, emitió el informe favorable No. 023-2020 sobre la propuesta de actualización del PDOT que regirá al cantón San Pedro de Pimampiro durante el periodo administrativo 2019-2023, teniendo en cuenta las correcciones realizadas por la situación de emergencia;

QUE, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, (PDOT), fue socializada y aprobada en la Asamblea Ciudadana realizada el día 14 de marzo de 2020.

QUE, la Ordenanza de Reforma y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro, fue aprobada por el Concejo Municipal y promulgada el 11 de septiembre de 2020. Que, se deben desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

QUE, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

QUE, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen

administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal;

QUE, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio.

QUE, de acuerdo a la Ley Orgánica Para El Ordenamiento De Las Finanzas Públicas, en el artículo 46 que dice “Sustitúyase la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo con el siguiente texto: Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención;

QUE, mediante Resolución N° 001-2021 del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 03 de marzo 2021, en forma mayoritaria emite una resolución favorable sobre el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro teniendo en cuenta que esta resolución es un requisito indispensable para la aprobación por parte del Concejo Municipal de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ordenanza que aprueba la actualización del PDOT del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura 2020-2030, con las recomendaciones respectivas.;

QUE, la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, con fecha 29 de abril de 2021, emitió el informe favorable No. 010-2021-GADMSPP-CPP sobre la propuesta de aprobación del PUGS del cantón San Pedro de Pimampiro;

QUE, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro cuenta con la “Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030, publicada en la Gaceta Municipal No. 125 del 14 de septiembre de 2020;

QUE, la Transitoria Primera de la “Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030, publicada en la Gaceta Municipal No. 125 del 14 de septiembre de 2020; dispone lo siguiente: “De la regulación del uso del suelo.- La regulación del uso y gestión del suelo se basará en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón San Pedro de Pimampiro que está en construcción, dicho PUGS debe ser parte de esta misma ordenanza de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la LOOTUGS, una vez esté concluido deberá reformarse esta ordenanza e incorporarse el PUGS pues formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA PERÍODO 2020-2030**

TITULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

**DE LA DEFINICIÓN, NATURALEZA OBJETO ÁMBITO, FINALIDAD, APLICACIÓN,
EJECUCIÓN VIGENCIA Y PLAZO**

Artículo 1.- De la definición.- Se define al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, como el conjunto de políticas democráticas y participativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para su apropiado desarrollo territorial así como la concepción de planificación con autonomía para la gestión territorial que parta de lo local a lo provincial, regional y nacional, basado en el reconocimiento y en la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo conseguir un nivel adecuado de bienestar a la población.

Artículo 2.- De la naturaleza.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición de lineamientos de materialización del modelo territorial de largo plazo expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del COOTAD, LOOTUGS, COPYFP, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto del Plan.- A más de lo establecido en la Constitución de la República y más leyes afines, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, tiene como objetivos estratégicos:

OE1. Potenciar la gestión y el uso sustentable del patrimonio natural del cantón con actividades productivas sostenibles.

OE2. Promover propuestas productivas sostenibles sustentadas en el turismo rural, la agricultura familiar campesina y la agregación de valor para diversificar la economía local.

OE3. Garantizar a la población el acceso digno a derechos a salud, educación, cultura deportes, con énfasis en los grupos prioritarios, fortaleciendo su identidad, recuperando su patrimonio y preservando sus tradiciones y costumbres.

OE4. Dotar al territorio cantonal del equipamiento y de la infraestructura que sustente el desarrollo social y económico y revalorice lo rural, potenciando la vocación productiva del territorio.

OE5. Desarrollar las capacidades locales en ciudadanía, técnicos de instituciones, líderes sociales y dirigentes e instituciones en general, para ejecutar el PDOT como guía del desarrollo del cantón.

Para procurar el pleno conocimiento y ejercicio de los derechos el PDOT propone el objetivo estratégico 6.

OE6. Garantizar el acceso a los derechos del buen vivir, en especial para los grupos de atención prioritaria.

Y, con la finalidad de preparar al cantón para enfrentar todo tipo de riesgos y el cambio climático plantea el objetivo estratégico 7.

OE7. Generar una cultura de prevención, gestión y mitigación de riesgos para el logro de una mejor calidad de vida.

La finalidad del Plan es convertirse en instrumento de gestión y promoción del desarrollo del cantón San Pedro de Pimampiro, para lo cual establece las políticas y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible en el territorio, por lo que el Plan propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructura; y, el marco legal e institucional.

Artículo 4.- Del ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará obligatoriamente de manera general en todo el territorio cantonal de San Pedro de Pimampiro, que incluye el área urbana y rural; y, se articulará con los planes de desarrollo de los gobiernos parroquiales, gobierno provincial y gobierno nacional.

Artículo 5.- De la finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica, equilibrada, sostenible y segura entre la población y el territorio, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y gestión del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

Artículo 6.- De la aplicación y ejecución.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de las diferentes instancias ejecutoras, asesoras, operativas o unidades administrativas previstas en la estructura institucional del GAD Municipal. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del Plan el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal, a través de la instancia que a través de acto normativo haya sido considerada como la máxima instancia de representación, deliberación, participación ciudadana y control social previstas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro realizará

las gestiones pertinentes ante las instituciones de gobierno central, provincial, otros gobiernos municipales y organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas, proyectos y acciones contemplados en el presente plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, según las disposiciones de ley

Artículo 7.- Vigencia, plazo y difusión.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su vigencia será desde el 2020 hasta el 2030, pudiendo ser reformado cuando así lo considere necesario el GAD. Municipal.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, así como de forma física en las dependencias del GAD. Municipal encargadas de su difusión.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS

Artículo 8.- De las directrices y lineamientos.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.-** Describe la problemática socio territorial, las potencialidades de su territorio, la situación deficitaria, la dinámica existente en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a la Agenda 2030 –ODS- y, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.-** Visión de largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, indicadores y metas esperadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. **Modelo de gestión.-** Contiene los datos de los programas y proyectos, con presupuestos estimados por período estimado de ejecución, sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 9.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado cuando lo amerite, conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación ciudadana a través del Sistema de Participación

Ciudadana.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente elaborado.

Según este mismo artículo del COOTAD el contenido del PDOT será referente obligatorio para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para la planificación y desarrollo cantonal, se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad a los siguientes principios:

- a. Unidad territorial, privilegio de un orden económico social y solidario.
- b. Solidaridad.
- c. Coordinación y corresponsabilidad.
- d. Subsidiariedad y amplia coordinación con los GADS de otros niveles.
- e. Complementariedad.
- f. Equidad territorial con igualdad de trato y oportunidades en la relación urbano-rural.
- g. Participación ciudadana como dinamizador del desarrollo.
- h. Sustentabilidad como principio del desarrollo.

Artículo 11.- Revalorizar lo rural y prioridad del gasto social y de la aprobación presupuestaria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de impulsar el vivir bien en la jurisdicción cantonal, priorizará acciones orientadas a lograr un desarrollo equilibrado en el territorio, que permita mejorar el sector rural para potenciar el progreso del cantón.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, preverá el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro verificará que la ejecución del presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

CAPITULO IV

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Por decisión propia y en observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro actuará de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promoviendo mecanismos que permitan el fortalecimiento de las organizaciones, la participación y una ciudadanía activa.

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y sus directivas como unidades básicas de participación ciudadana, a lo que se suma el reconocimiento a los cabildos comunitarios, como órganos de representación comunitaria, a quienes se apoyará y fortalecerá para articular un sistema de gestión participativa.

CAPITULO V

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y, documentos anexos, se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 16.- De la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido basada en los informes y estudios pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la unidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo de Planificación y el Concejo Municipal del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Artículo 17.- Seguimiento, monitoreo y evaluación.- El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través del grupo o unidad responsable del PDOT, realizará un seguimiento, monitoreo de las metas propuestas en el PDOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, para lo cual utilizará el sistema que es parte del mismo PDOT.

Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Ecuador Planifica sobre el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal en concordancia con lo dispuesto en los artículos

50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TÍTULO II DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

Artículo 18.- Definición: El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro, es el instrumento de planificación territorial que fija parámetros, regulaciones y normas para el correcto aprovechamiento de su suelo urbano y rural, la reducción de riesgos, el acceso equitativo al suelo y la institucionalización del desarrollo ordenado de la ciudad y el cantón.

Artículo 19.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 20.- Relación con el PDOT: El proceso de formulación del PUGS cantonal es un continuum del proceso de formulación del PDOT, por lo que utiliza el diagnóstico del cantón trabajado por éste; al mismo tiempo técnica y metodológicamente parte del contenido del PDOT, analizando con mayor profundidad la información e interpretándola a una escala menor y concentrándose en lo urbanístico. Es decir, el componente técnico del PUGS, complementa al PDOT, y su importancia reside en el establecimiento de un marco normativo y de regulaciones que permitirán la implantación del modelo territorial deseado.

Artículo 21.- El PUGS y la Ordenanza de Delimitación Urbana y que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo del cantón Pimampiro: El Plan de Uso y Gestión del suelo establece las directrices técnicas y estratégicas que deben ser operativizadas a través de la Ordenanza de Delimitación Urbana y que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo del cantón Pimampiro.

Artículo 22.- Relación con las normas de arquitectura y urbanismo: Son las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en el ejercicio de su actuación y cuyo cumplimiento garantiza la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y coadyuva al orden público y la convivencia ciudadana. Son las especificaciones de orden técnico mínimas para el diseño urbano y arquitectónico, y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad.

Artículo 23.- El derecho a la ciudad: En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 6 de la LOOTUGS comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Artículo 24.- Distribución equitativa de las cargas y los beneficios: En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 8 de la LOOTUGS, se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

Artículo 25.- Derecho a edificar: En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD municipal.

Artículo 26.- Revisión, actualización y modificaciones: La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pimampiro, será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y de su operativización, en coordinación con las diferentes direcciones y áreas. Deberá evaluar de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

Artículo 27.- Objetivos del PUGS: Son objetivos del PUGS los siguientes: Objetivo General. Dotar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de un instrumento que posibilite la gestión del territorio en concordancia con sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, con base a las directrices estratégicas de desarrollo y demás atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y normativa legal nacional vigente. Objetivos específicos: 1) Favorecer una estructura de asentamientos adecuada, que permita una articulación y complementariedad entre las distintas áreas urbanas y rurales para garantizar la prestación de los servicios básicos, la dotación de infraestructura y equipamientos, así como el equilibrio territorial cantonal. 2) Fortalecer la capacidad de gestión del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la provisión del Plan de Uso y Gestión del Suelo, como instrumento que facilite la planificación urbana y del territorio en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de Pimampiro, de la sostenibilidad ambiental y del desarrollo productivo.

Artículo 28.- Contenido: El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) está compuesto básicamente por dos componentes: a) Componente estructurante.– Constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo, al modelo territorial deseado y sus correspondientes categorías de ordenamiento territorial, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y las disposiciones correspondientes a otras escalas de ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano- rural y de la clasificación del suelo. b) Componente urbanístico. – Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) clasifica y sub clasifica el suelo urbano y rural de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS y establece las normas de edificabilidad.

El documento que contiene el PUGS de Pimampiro tiene el siguiente índice de temas, mapas, planos y gráficos:

CONTENIDO

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE TABLAS

I. Introducción

II. Antecedentes

III. Metodología

IV. Objetivos del PUGS

1.2.1. Objetivo General

1.2.2. Objetivos específicos

V. Revisión y análisis del PDOT de Pimampiro

VI. Pimampiro: el futuro de la ciudad

VII. Caracterización de medio físico del cantón

1.2.3. Clima y precipitaciones del cantón

1.2.4. El sistema hídrico del cantón San Pedro de Pimampiro

1.2.5. El paisaje del cantón y los ecosistemas naturales

1.2.6. Riesgos y amenazas del cantón San Pedro de Pimampiro

i. Inundaciones

ii. Deslizamientos

1.2.7. Vulnerabilidad en el cantón San Pedro de Pimampiro

iii. Geomorfología, pendientes y riesgos

1.2.8. Categorías de ordenamiento territorial y uso del suelo en el cantón San Pedro de Pimampiro

VIII. Asentamientos Humanos

1. Caracterización de los asentamientos rurales y urbanos: Roles, funciones y tamaños
2. Aspectos demográficos y poblacionales del cantón
 - a. La población cantonal en el contexto provincial y nacional
 - b. Análisis demográfico
 - c. Desafíos de la dinámica demográfica para el cantón San Pedro de Pimampiro
 - d. Densidad poblacional del cantón San Pedro de Pimampiro

A. COMPONENTE ESTRUCTURANTE

- i. Definición de los objetivos estratégicos a largo plazo para la planificación urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.
- ii. Análisis de los Asentamientos Humanos Concentrados

1. ÁREA URBANA ACTUAL

- 1.1. Ocupación de suelo
- 1.2. Edificabilidad
- 1.3. Redes de infraestructura
- 1.4. Capacidad receptiva
- 1.5. Proyección poblacional
- 1.6. Límite Urbano Ajustado

2. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA

A. SUB CLASIFICACIÓN DEL SUELO (RURAL Y URBANO)

1. SUELO URBANO

2. SUELO RURAL

1.2.9. TRATAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CHALGUAYACU Y PARAGACHI

B. COMPONENTE URBANÍSTICO

1. Determinación de polígonos de intervención (PIT)
 - 1.1. Polígonos de intervención territorial área rural

1.2. Polígonos de intervención territorial área urbana

2. Determinación de tratamientos

2.1. Tratamientos polígonos de intervención territorial área rural

2.2. Tratamiento del suelo urbano

3. Determinación de Aprovechamientos

3.1. Ocupación y Edificabilidad en el Área Rural de Expansión Urbana

3.2. Usos de Suelo dentro del Perímetro Urbano de la Ciudad de Pimampiro

3.3. Edificabilidad en el Suelo Urbano

3.4. Ocupación del Suelo Urbano

a) Propuesta de Clasificación de Uso de Suelo Urbano de Ciudad de Pimampiro

b) Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)

c) Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)

d) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia Mariano Acosta

e) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia San Francisco de Sigüipamba

f) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia Chugá

C. GESTIÓN DEL SUELO

1. Densidad edificada

2. Gestión del suelo urbano

2.1. Unidades de Actuación Urbanística

3. Clasificación de los tratamientos

3.1. Alcances y límites de los tratamientos

4. Sistema de programas y proyectos del PUGS

4.1. Estructuración del sistema de programas y proyectos

4.2. Calificación y jerarquización de proyectos

4.3. Plan vial y movilidad urbana del cantón San Pedro de Pimampiro

4.4. Sistema Estructurante de Servicios Públicos

4.5. Identificación de programas y proyectos

4.6. Pimampiro: Santuario del Oso

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE TABLAS

Artículo 29.- Objetivo General: Dotar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de un instrumento que posibilite la gestión del territorio en concordancia con sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, con base a las directrices estratégicas de desarrollo y demás atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y normativa legal nacional vigente.

Artículo 30.- Objetivos específicos:

i. Favorecer una estructura de asentamientos adecuada, que permita una articulación y complementariedad entre las distintas áreas urbanas y rurales para garantizar la prestación de los servicios básicos, la dotación de infraestructura y equipamientos, así como el equilibrio territorial cantonal.

ii. Fortalecer la capacidad de gestión del equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la provisión del Plan de Uso y Gestión del Suelo, como instrumento que facilite la planificación urbana y del territorio en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de Pimampiro, de la sostenibilidad ambiental y del desarrollo productivo.

Artículo 31.- Componente Estructurante:

Definición de los objetivos estratégicos a largo plazo para la planificación urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

La gestión del territorio cantonal exige que los administradores tengan una mirada de largo plazo de su territorio y de las comunidades que allí habitan, para que esta visión sea ejecutable, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, que es el encargado de planificar el desarrollo territorial y de gestionar el suelo, debe determinar reglas claras que sean conocidas por toda la comunidad que será, en términos generales, la beneficiada de su aplicación en términos equitativos.

Artículo 32.- Componente Urbanístico:

El resultado de este análisis permite tener una adecuada caracterización de la morfología urbana y, al cruzar con variables de índole legal, social, económico y ambiental se pueden extraer conclusiones a partir de los casos que crean conflictividad, sobre las cuales se deberán generar líneas de política pública que permitan atacar con precisión a las causas,

así también los resultados obtenidos a partir del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro y la determinación de los polígonos de Intervención Territorial (PIT).

Artículo 33.- Gestión del suelo:

El marco legal vigente enumera los instrumentos de gestión del suelo, definiéndolos como herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de la determinación del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo del gobierno municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Anexo. El documento que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, con sus componentes: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión, forma parte integrante de esta ordenanza con la misma fuerza y valor legal para su aplicación.

El documento que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro, con sus componentes: Estructurante, Urbanístico y Gestión del Suelo, forma parte integrante de esta ordenanza con la misma fuerza y valor legal para su aplicación.

SEGUNDA.- De Chalguyacu y Paragachi.- En función de lo establecido en la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030, que fue promulgada el 11 de septiembre de 2020, se mantiene la disposición de que los centros poblados de las comunidades de Chalguyacu y Paragachi tendrán la denominación de zonas rurales durante un plazo perentorio de 18 meses a partir de la incorporación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) a dicha ordenanza, espacio de tiempo en el cual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG. procederá a legalizar los predios de acuerdo a su competencia e injerencia sobre el suelo rural y comunitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada toda Ordenanza y normativa que se encuentre en contraposición al presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la municipalidad, el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

SAUL

ARMANDO

CHAVEZ

AREVALO

Firmado digitalmente por SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, I=QUITO,
serialNumber=0000397295, cn=SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2021.05.26 15:11:26 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
OSORIO TABORDA**

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de once de mayo y trece de mayo de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 13 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
OSORIO TABORDA**

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 13 de mayo del 2021

SAUL

ARMANDO

CHAVEZ

AREVALO

Firmado digitalmente por SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, I=QUITO,
serialNumber=0000397295, cn=SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2021.05.26 15:12:05 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 13 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
OSORIO TABORDA**

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.